



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA



3 de agosto de 2023  
**TEEU-319-2023**

Dra. María José Cascante Matamoros  
Vicerrectora  
Virrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Inscripción de la Normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, le comunico el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Artes Plásticas, inscrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ARTES PLÁSTICAS**

### **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo uno: Denominación**

Artículo 1. La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Artes Plásticas de la Universidad de Costa Rica”, abreviado a AEAP (como se denominará de ahora en adelante).

Artículo 2. La AEAP tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito de San Pedro, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Artes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3. Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sede de la Universidad de Costa Rica, y se registrarán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido en este estatuto.

SIN ESTUDIANTES  
NO HAY  
**DEMOCRACIA**



Artículo 4. La plena autoridad de la AEAP reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les conceda.

Artículo 5. La AEAP es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera. Además, es compromiso de la AEAP procurar un espacio libre de discriminación y libertad de expresión para todas las personas asociadas, sin importar credo religioso, ideología política, etnicidad, orientación sexual y/u otros, conforme a lo estipulado en los reglamentos de la Universidad de Costa Rica.

## **Capítulo dos: De las personas asociadas**

Artículo 6. Las personas asociadas tendrán las siguientes categorías:

- A. Activas
- B. Egresadas

Artículo 7. Serán personas asociadas activas de la AEAP los estudiantes de Artes Plásticas regulares de la Universidad de Costa Rica, además de quienes estén en el proceso de elaboración del trabajo final de graduación sin haber concluido con la Defensa Pública de su trabajo. Se entenderá por estudiante regular las personas empadronadas en la carrera y que lleven al menos un curso impartido de manera oficial por la escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8. Serán personas asociadas egresadas de la AEAP aquellas que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y la defensa pública de su trabajo final de graduación, además de los estudiantes que estén realizando estudios de posgrado en la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Costa Rica. La AEAP velará por sus intereses, pero no tendrán derecho a elegir ni ser electes en ninguno de los órganos de la AEAP.

Artículo 9. Son derechos de las personas asociadas activas:

- A. Elegir y ser electas para desempeñar cargos en los órganos de la AEAP así como integrar comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.



- B. Disfrutar de todos los beneficios que la AEAP pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que ésta organice.
- C. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- D. Ser amparada por la AEAP cuando sus intereses así lo exijan y en caso de necesidad de representación ante órganos, personal docente, administrativo o estudiantado.
- E. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, de planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- F. Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- G. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de algún miembro del Directorio de la AEAP o de cualquiera de sus órganos.
- H. Presentar todas las mociones y sugerencias que se considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AEAP ante cualquiera de sus órganos.
- I. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 10. Son deberes de las personas asociadas activas:

- A. Emitir su voto en las elecciones de los miembros de la AEAP.
- B. Asistir a todas las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.
- C. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AEAP.
- D. Desempeñar con el debido respeto, esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electas.
- E. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEAP.
- F. Acatar las resoluciones de la Directiva de la AEAP, así como lo establecido en este estatuto y demás reglamentos.
- G. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 11. Deja de ser una persona asociada activa.

- A. La persona que pierda la condición de estudiante active o egresado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7 y 8 de este estatuto.
- B. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la cual transmitirá esto al TEEAP.
- C. La persona que incumpliere con las disposiciones y resoluciones emitidas por los órganos de la AEAP o el presente estatuto.
- D. Malversación o fraude de fondos de la AEAP.



- E. Quien cometa daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con culpa grave.
- F. Aquella persona que sea expulsada por la Asamblea General de la AEAP a petición de la Fiscalía General y sea votada por mayoría simple en dicha Asamblea.

Artículo 12. Aquella persona que deje de ser asociada por cualquiera de las causas establecidas por este estatuto perderá todos los derechos y deberes que este estatuto otorga.

### **Capítulo tres: De los fines**

Artículo 13. Son fines de la AEAP los siguientes:

- A. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de Artes Plásticas.
- B. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- C. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- D. Impulsar la formación de una persona estudiante consciente y crítica de la realidad nacional.
- E. Contribuir al desarrollo de la cultura y el arte, así como cualquier otra actividad que vaya en favor de sus personas asociadas.
- F. Representar un esfuerzo solidario, organizado, armonioso y permanente del estudiantado, sin distinciones de sexo, etnia, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos, pluralistas, el bienestar integral y la promoción de la comunidad estudiantil.
- G. Crear, impulsar y exaltar el estudio de las carreras de la Escuela de Artes Plásticas, propugnando que sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social para llegar a conformar una democracia integral.
- H. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 14. La AEAP contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que este estatuto indica.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus fines la AEAP contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa



autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales registrarán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará parte del haber de la AEAP, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la asociación.

## **TÍTULO SEGUNDO: LOS ÓRGANOS DE LA AEAP**

### **Capítulo uno: De los órganos**

Artículo 16. Son órganos de la AEAP:

- A. Asamblea General.
- B. Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Plásticas (TEEAP).
- C. Fiscalía General.
- D. Junta Directiva.
- E. Representaciones ante las Asambleas Plebiscitaria, Colegiada Representativa, de Facultad y de Escuela.
- F. Comisiones de Trabajo
- G. Representaciones de Énfasis.
- H. CIARTES.

### **Capítulo dos: De la Asamblea General**

Artículo 17. La Asamblea General de Estudiantes de Artes Plásticas es la máxima autoridad ordinaria de la AEAP, está formada por la totalidad de las personas asociadas activas. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

Artículo 18. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán tres veces al año. La primera se realizará durante el primer ciclo de cada año académico en el mes de abril. Conocerá:

- A. De la elección de los miembros del TEEAP.
- B. De la elección de los miembros de la Fiscalía General.
- C. De las mociones de las personas asociadas.
- D. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en la Asamblea General.



La segunda se reunirá en el primer ciclo académico entre los meses de mayo y junio. Conocerá:

- A. La rendición de cuentas anual de la Junta Directiva saliente.
- B. Presentación oficial de la Junta Directiva entrante de la AEAP.
- C. De la declaratoria que haga el TEEAP de la elección de los integrantes a los cargos de Junta Directiva.
- D. De la elección de los cargos de las Comisiones de Trabajo y de Representantes de Nivel.
- E. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en la Asamblea General.

La tercera se reunirá en el segundo ciclo académico entre los meses de septiembre y octubre. Conocerá:

- A. El nombramiento de las representaciones estudiantiles ante las asambleas Plebiscitaria y Colegiada Representativa.
- B. El nombramiento de las representaciones estudiantiles ante los órganos de Facultad y Escuela.
- C. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en la Asamblea General.

Artículo 19. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el TEEAP, con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) bajo pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato.

Artículo 20. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el TEEAP, y si fuera el caso, la Junta Directiva, en materia de su competencia o cuando fuere solicitada por un mínimo del 10 por ciento de la totalidad de las personas asociadas activas.

Artículo 21. Las Asambleas Extraordinarias conocerán:

- A. De las modificaciones parciales del estatuto y sus reglamentos.
- B. La aprobación de reglamentos de la AEAP y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto a lo establecido en el artículo 20.
- C. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- D. Crear comisiones permanentes y temporales.



- E. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.

Artículo 22. Las convocatorias deberán hacerse al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea Extraordinaria respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) bajo pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato.

Artículo 23. El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria será del 15 por ciento de las personas asociadas activas. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se convocará 10 minutos más tarde y debe estar presente el diez por ciento de las personas asociadas activas. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria cinco minutos después con un quórum mínimo de 40 personas. Si no se llenara esta cifra, la asamblea deberá posponerse hasta un máximo de dos veces. El control de asistencia lo realizará el TEEAP, con la presencia de al menos dos de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 24. El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria es el diez por ciento de las personas asociadas activas. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria diez minutos después, y debe estar presente el cinco por ciento de las personas asociadas activas. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria cinco minutos después con un quórum mínimo de 30 personas. Si no se llenara esta cifra, la asamblea deberá posponerse hasta un máximo de una vez. El control de asistencia lo realizará el TEEAP, con la presencia de al menos dos de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría simple de sus asistentes, salvo las excepciones que así establezca este Estatuto.

Artículo 26. Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuarán Asambleas de nivel presididas por una representación de nivel y fiscalizadas por al menos una persona miembro del TEEAP. Entendiéndose que los niveles son:

- A. Ciclo Común.
- B. Énfasis de Diseño Pictórico.
- C. Énfasis de Diseño Cerámico.
- D. Énfasis de Diseño Escultórico.
- E. Énfasis de Diseño de la Estampa.
- F. Diseño Gráfico.



G. Historia del arte.

### **Capítulo tres: El Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Plásticas**

Artículo 27. El Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Plásticas es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. Sus Siglas son TEEAP.

Artículo 28. Según el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) los tribunales electorales internos tendrán un período de vigencia comprendido entre el primero de mayo y el treinta de abril.

Artículo 29. El TEEAP estará conformado por los puestos de Presidencia, Tesorería, Secretaría General, Fiscalía y Vocalía como miembros propietarios. Estos puestos serán electos por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria del primer ciclo lectivo. Los miembros permanecerán en sus puestos por un año.

Artículo 30. Los miembros del TEEAP han de ser estudiantes activos de la AEAP que posean reconocida integridad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AEAP o de la FEUCR el año anterior.

Artículo 31. Los puestos del TEEAP serán votados a lo interno del tribunal, por votación calificada. Los cinco miembros propietarios tendrán voz y voto.

Artículo 32. Al TEEAP le corresponden las siguientes funciones:

- A. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AEAP, por lo que estarán a su cargo la convocatoria, preparación y fiscalización de todo lo referente a la asociación. Así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- B. Hacer la declaratoria ante el TEEU de la elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- C. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar nulidad de cualquier órgano de la AEAP en materia de su competencia.
- D. Conocer de las denuncias y destituciones de los miembros de los órganos.
- E. Interpretar este estatuto y los reglamentos en materia electoral.
- F. Fiscalizar el quórum y las votaciones de las Asambleas Generales.
- G. Incentivar la participación estudiantil en los procesos electorales de la Asociación mediante una campaña de información y divulgación no exclusiva al período electoral.



- H. Velar por la armonía del proceso electoral con el ambiente, implementando controles tendientes a la reducción, reutilización y reciclaje de todo material electoral impreso.
- I. Administrar las llaves del espacio físico de la AEAP. Deben entregar las llaves a los miembros de la Junta Directiva, mantener una lista con los nombres de las personas que tengan llave y recolectarlas al finalizar cada periodo de la Junta Directiva.
- J. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 33. En caso de que el TEEAP lo considere necesario deberá designar personas delegadas para el periodo de elecciones cumpliendo estas con los requisitos establecidos por este tribunal. Estas delegaciones deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEEAP les designe.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias del TEEAP serán una vez al mes, y un mes previo al proceso electoral podrán sesionar las veces que encuentren necesarias, con un mínimo de una vez por semana. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por quien le corresponda hacerlo.

Artículo 35. Funciones de los miembros del TEEAP:

Inciso 1) De la Presidencia del TEEAP.

- A. Presidir y dirigir las sesiones del TEEAP.
- B. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEAP.
- C. Coordinar y vigilar la labor del TEEAP.
- D. Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gasto del órgano.
- E. Representar formalmente al TEEAP.
- F. Analizar los recursos que en materia electoral se le sometan.
- G. Las demás que este Estatuto indique.

Inciso 2) De la Tesorería del TEEAP.

- A. Autorizar con su firma y la de Presidencia los gastos del órgano.
- B. Mantener al día la contabilidad. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEAP.
- C. Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- D. Las demás que este Estatuto indique.

Inciso 3) De la Secretaría del TEEAP.



- A. Llevar las actas de las sesiones.
- B. Atender la correspondencia que reciba el TEEAP y responderla.
- C. Llevar los expedientes que genera el órgano.
- D. Definir la agenda de las sesiones.
- E. Dar a conocer los comunicados que emita el TEEAP.
- F. Substituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- G. Las demás que este Estatuto indique.

Inciso 4) De la Fiscalía del TEEAP.

- A. Encargarse de los trámites de renunciaciones y cambios de puesto en los órganos de representación de la AEAP.
- B. Velar porque los miembros del Tribunal cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- C. Las demás que este Estatuto indique.

Inciso 5) De la Vocalía del TEEAP.

- A. Substituir a cualquiera de los demás miembros del TEEAP, a excepción de la Presidencia ya que este tiene su propia suplencia, que tampoco puede ser sustituida.
- B. Las demás que este Estatuto indique.

### **Capítulo cuatro: De la Fiscalía General**

Artículo 36. La Fiscalía General es un órgano colegiado de fiscalización y control técnico de los órganos de la AEAP.

Artículo 37. Está conformada por tres personas propietarias, electas por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

Artículo 38. Son funciones de la Fiscalía General:

- A. Fiscalizar de manera imparcial a los órganos de representación estudiantil de la AEAP.
- B. Manejar los bienes adquiridos y fondos producidos por los órganos de representación estudiantil de la AEAP.
- C. Entregar, de ser necesario, informes al TEEAP y a las personas asociadas en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas.
- D. Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.



E. Las demás que este Estatuto indique.

### **Capítulo cinco: De la Junta Directiva**

Artículo 39. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEAP.

Artículo 40. Según el EOFEUCR las Juntas Directivas tendrán un período de vigencia comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio.

Artículo 41. Está conformada por los siguientes miembros:

- A. Presidencia.
- B. Vicepresidencia.
- C. Tesorería.
- D. Secretaría General.
- E. Secretaría de Comunicación.
- F. Fiscalía.
- G. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE).
- H. Suplente de Representante al CSE.
- I. Vocals.

Ninguna de las personas integrantes de la Junta Directiva podrá ser reelectas en ninguno de los puestos de la Junta Directiva por un máximo de dos períodos consecutivos. En caso de optar a cualquiera de estos cargos, se deberá renunciar en el momento en que el TEEAP convoque a elecciones.

Artículo 42. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del TEEAP.
- B. Dirigir de forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- C. Informar a todas las personas asociadas de las actividades y mantener una pizarra informativa.
- D. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe de la Fiscalía General.
- E. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales para la Asamblea General.
- F. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus funciones.



- G. Encargada de ejecutar lo que las Comisiones de Trabajo y Representaciones de Nivel soliciten.
- H. Disponer de un horario de atención
- I. Organizar la distribución de los casilleros a la Asociación como lo considere pertinente.
- J. Tener un manejo diligente de las llaves del espacio físico de la Junta Directiva, con un máximo de 7 llaves.
- K. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 43. Al final de cada periodo la Junta Directiva debe entregar todas las llaves al TEEAP.

Artículo 44. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad o en la Escuela de Artes Plásticas bajo pena de destitución del cargo. A la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, bajo pena de destitución.

Artículo 45. La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y público, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 46. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando la Presidencia o la mayoría de los miembros lo aprueben.

Artículo 47. El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de 5 miembros, quienes tomarán acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia tendrá un voto doble.

Artículo 48. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas, las cuales deben estar en el informe de rendición de cuentas al terminar el periodo.

Artículo 49. Funciones de los miembros de la Junta Directiva:

Inciso 1) De la Presidencia.

- A. Representar oficial y extraoficialmente a la AEAP en cualquier evento.
- B. Dirigir los debates y las sesiones de las Asambleas Generales Extraordinarias que sean convocadas por la Junta Directiva.
- C. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- D. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.



- E. Firmar junto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- F. Formar parte de las Comisiones de Trabajo que se conformen en la Administración de la Escuela.
- G. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le imponga.

Inciso 2) De la Vicepresidencia.

- A. Sustituir de forma temporal o permanente a la Presidencia con sus mismos deberes o atribuciones.
- B. Coordinar con las distintas asociaciones de estudiantes actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEAP.
- C. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- D. Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giros que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días por parte de la Presidencia.
- E. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Inciso 3) De la Tesorería.

- A. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos, egresos y otros movimientos económicos de la Asociación.
- B. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para las personas asociadas, con copia a la Fiscalía y al TEEAP, así como entregar un informe anual en la Asamblea General posterior al cumplimiento de labores.
- C. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros de órdenes de pago de la Asociación.
- D. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEAP de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de labores.
- E. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la Junta Directiva.
- F. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- G. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEAP a la persona asociada que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esto le pondrá bajo sanción de destitución.
- H. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Inciso 4) De la Secretaría General.



- A. Tomar las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva en libros separados que estarán bajo su custodia.
- B. Tener al día los cuadernos de actas y facilitar el acceso de les estudiantes a las mismas. Estos cuadernos deben ser presentados al TEEAP a mediados y fin de periodo.
- C. Comunicar al TEEAP la renuncia o destitución de les miembros de la Junta Directiva.
- D. La redacción de documentos como minutas, cartas y otros de uso de les miembros de la Junta Directiva. Así como atender la correspondencia que llegue a la Junta Directiva.
- E. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Inciso 5) De la Secretaría de Comunicación.

- A. Ser medio garante de la comunicación entre el estudiantado, la Junta Directiva y las Comisiones que está conforma.
- B. Manejar los medios de comunicación de la Junta Directiva, bajo los acuerdos y direcciones que establezca el órgano.
- C. Mantener al día la pizarra informativa.
- D. Encargarse de la difusión de las actividades, campañas y asambleas de la AEAP.
- E. Manejar diferentes medios digitales o manuales, y de cualquier propaganda que la Asociación necesite.
- F. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Inciso 6) De la Fiscalía.

- A. Fiscalizar a la Junta Directiva.
- B. Entregar denuncias sobre las faltas de les miembros de la Junta Directiva a la Fiscalía General.
- C. Entregar informes de ser necesario a la Fiscalía General.
- D. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Inciso 7) De las Vocalías.

- A. Sustituir a cualquiera de les demás miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Tesorería y de la Representación ante el CSE, ya que este tiene su propio suplente, que tampoco puede ser sustituido.
- B. Los demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.



TEEU-319-2023

Página 15

Artículo 50. Del Representante Estudiantil ante CSE y de su suplencia:

Inciso 1) De su naturaleza.

La persona representante ante el CSE es delegada de la AEAP en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Inciso 2) De las funciones de la Representación Estudiantil ante CSE.

- A. Representar junto con la Presidencia de la AEAP a las personas asociadas ante el CSE.
- B. Comunicar lo referente al CSE a los estudiantes de la Asociación.
- C. Divulgar información, propuestas y avances del CSE ante el estudiantado, por los medios físicos y digitales de la Junta Directiva. Para ello deberá trabajar en conjunto con la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.
- D. Utilizar los medios de comunicación para obtener propuestas de proyectos ante el CSE y recibir retroalimentación de parte del estudiantado acerca de sus labores.
- E. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Inciso 3) De las funciones de la Suplencia de la Representación Estudiantil ante el CSE.

- A. Sustituir a la persona Representante ante CSE cuando sea necesario.
- B. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 51. En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva:

- A. Será nombrada la suplencia respectiva, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas estas, la Junta Directiva presentará la solicitud del cambio en su gabinete al TEEAP, para que, en un plazo no mayor a 15 días, el TEEAP convoque a la Asamblea General Extraordinaria y se elija al nuevo miembro.
- B. En caso de la ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, se podrá nombrar provisionalmente a cualquiera de las suplencias. Dicha decisión corresponderá a los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo seis: De las Representaciones antes las Asambleas Plebiscitaria, Colegiala Representativa, de Facultad y de Escuela.



Artículo 52. Las representaciones estarán formadas por estudiantes de la Asamblea General y sus funciones dependerán de cada Asamblea. Serán nombradas mediante voto directo y público, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 53. Las personas electas y votadas en Asamblea General Ordinaria por defecto pertenecerán a las Asambleas Plebiscitaria, Colegiala Representativa, de Facultad y de Escuela. Sin embargo, al inicio de la sesión se podrá presentar una moción para elegir a diferentes personas para cada Asamblea, siempre y cuando se cumplan los mínimos de estudiantes que se indiquen.

Artículo 54. A lo interno, las Representaciones electas asignarán una Secretaría General de Representantes.

Artículo 55. Entre las funciones de la Secretaría General de Representantes se encuentran:

- A. Representar oficial y extraoficialmente a los Representantes ante Asambleas.
- B. Convocar, organizar y dirigir las sesiones de los Representantes ante Asambleas cuando se considere necesario o se le sea solicitado por cualquier otro representante.
- C. Mantener activa la comunicación con los demás órganos de la AEAP.
- D. Mantener un marco de comunicación horizontal entre la AEAP y las Representaciones ante Asambleas.
- E. Comunicar a la AEAP las decisiones tomadas en las Asambleas Plebiscitaria, Colegiala Representativa, de Facultad y de Escuela.
- F. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 56. El número de Representantes se designará según cada periodo y será comunicado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU). Adicionalmente, se deberá elegir, como mínimo, a dos suplencias sobre número de representantes comunicado.

Artículo 57. En caso de renunciadas que no puedan ser sustituidas por las suplencias la Secretaría General de Representantes deberá comunicarlo al TEEU, para que en un plazo no mayor a los 15 días, convoque a Asamblea Extraordinaria y se elija a los integrantes faltantes.

## **Capítulo siete: De las Comisiones de Trabajo**



Artículo 58. Los órganos de la AEAP contarán con Comisiones de Trabajo que les ayudarán en la realización de sus funciones. Las Comisiones de Trabajo tendrán funciones propias y serán regidas al margen de la Junta Directiva.

Artículo 59. Las comisiones serán invitadas a las sesiones de la Junta Directiva donde únicamente poseerán voz. Deberán responder directamente a lo acordado por la Junta Directiva en dichas sesiones.

Artículo 60. Las Comisiones de Trabajo serán vigentes en el mismo plazo de duración de la Junta Directiva electa y serán electas en conjunto a la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

Artículo 61. Las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

- A. Comisión de Gestión Cultural
- B. Comisión de Seguridad Laboral y Ambiental
- C. Comisión de Comunicación y Divulgación

Artículo 62. Serán funciones de las comisiones:

- A. Comisión de Gestión Cultural:** Creada en memoria del Colectivo Cornobicho de la EAP. Se encargará de la administración de la producción cultural y artística de la Asociación, procurando ser un verdadero gestor de participación de los estudiantes. Se encargará de organizar y producir eventos, certámenes, exposiciones, entre otras actividades. Además, será la conexión directa entre la Asociación y el CIARTES, los cuales están dirigidos a diversificar y expandir la producción de los estudiantes de artes. Además tendrá bajo su obligación y responsabilidad la organización, elaboración y distribución del Álbum de Dibujos de la Escuela de Artes Plásticas en su periodo correspondiente.
- B. Comisión Seguridad Laboral y Ambiental:** Entre sus funciones se encuentra ser la encargada de colaborar en todo lo correspondiente a emergencias de tipo laboral. Será de su interés dar a conocer planes de emergencia, pactar capacitaciones y organización de estudiantes para enfrentar posibles desastres. Además se encargará de organizar, ejecutar y divulgar el plan de reciclaje de la Escuela de Artes Plásticas, el cual incluye elaborar campañas informativas para promover una cultura crítica sobre el cuidado del ambiente, emergencias de tipo ambiental, o lo referente al cuidado del espacio físico de la EAP.
- C. Comisión de Comunicación y Divulgación:** Comisión encargada de generar un marco de comunicación horizontal entre la AEAP y la Junta



Directiva, fortaleciendo las funciones de la Secretaría de Comunicación. Sus funciones deben ser elaboradas como planes estratégicos de comunicación o como ayuda técnica en la elaboración de material publicitario.

Artículo 63. Cada comisión de la AEAP tendrá un comité directivo constituido por al menos tres miembros de la Asamblea General y un máximo de cinco, nombrados por mayoría simple durante el proceso de votación en la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A lo interno, los miembros elegirán a una persona coordinadora.

Artículo 64. Durante las sesiones organizadas por la comisión, tendrán voz y voto todos los miembros de la comisión. En caso de empate, el desempate lo otorgará la coordinación de la comisión.

Artículo 65. La comisión actuará conforme a los fines de la Junta Directiva, que se establecen en este Estatuto y en posteriores reglamentos constitutivos que deberán ser aprobados por la Asamblea General. En dichos reglamentos deberán establecerse las estructuras organizativas para las comisiones, además de la mecánica administrativa de dicho órgano.

### **Capítulo ocho: De las Representaciones de Nivel**

Artículo 66. Los órganos de la AEAP contarán con un número de uno a dos representantes por Énfasis de Diseño Plástico y de Diseño Gráfico, y de dos a cinco por representación de Historia del Arte y de Ciclo Común.

Artículo 67. Su función es ayudar en el fortalecimiento de la comunicación internivel e interdisciplinaria, y la realización de funciones específicas. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.

Artículo 68. Los Representantes de Nivel serán regides bajo supervisión de la Junta Directiva. Poseerán voz y responderán directamente a lo indicado por la Junta Directiva.

Artículo 69. Serán vigentes en el mismo plazo de duración de la Junta Directiva electa y serán electas en conjunto a la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria respectiva.

## **TÍTULO TERCERO: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES**

### **Capítulo único**



Artículo 70. Para ser electe como miembro de cualquier órgano de representación de la AEAP se requiere:

- A. Ser persona asociada activa.
- B. Tener un promedio ponderado de 7 o superior.
- C. No desempeñar cargos administrativos en la Facultad de Artes o en la Universidad, excepción hecha para quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.
- D. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la Decanatura o Vicedecanatura.

Artículo 71. Para ser electe en la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva, aparte de cumplir los requisitos indicados en el artículo 70, debe haber cursado mínimo dos años de carrera o mínimo haber sido miembro por un año de la Junta Directiva.

Artículo 72. Para ser electe en la Secretaría de Comunicación de la Junta Directiva, aparte de cumplir los requisitos indicados en el artículo 70, debe haber cursado y aprobado el curso de Diseño IV o tener reconocido manejo en temas relacionados a comunicación y diseño gráfico.

Artículo 73. Las elecciones estudiantiles para integrar el TEEAP se harán por Asamblea General Ordinaria, durante el mes de abril, a menos que el TEEAP haga una disposición distinta debidamente justificada en cuanto a fecha. Todos los miembros serán votados en bloque en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple.

Artículo 74. Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva, la Representación ante CSE y su suplencia, las Comisiones de Trabajo y las Representaciones de Nivel se harán por Asamblea General Ordinaria, durante la última semana de mayo y la primera de junio, a menos que el TEEAP haga una disposición distinta debidamente justificada en cuanto a fecha. Todos los puestos serán votados individualmente en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple.

Artículo 75. Las elecciones estudiantiles para integrar las Representaciones ante Asamblea Plebiscitaria, Colegiada Representativa, de Facultad y de Escuela se harán por Asamblea General Ordinaria, durante la última semana de setiembre y la primera de octubre, a menos que el TEEAP haga una disposición distinta debidamente justificada en cuanto a fecha. Todos los puestos serán votados individualmente en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple.



## **TÍTULO CUARTO: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES**

Artículo 76. Las faltas y sanciones de este título solo aplican a los miembros de cualquier órgano de representación estudiantil de la AEAP.

### **Capítulo uno: Las faltas**

Artículo 77. Las faltas se calificarán de acuerdo a la gravedad, en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 78. Tres faltas leves acumuladas se convierten en una falta grave y dos faltas leves consecutivas se convierten en una falta grave por reincidencia en el mismo tema. Tres faltas graves acumuladas se convierten en una falta muy grave y dos faltas graves consecutivas se convierten en una falta muy grave por reincidencia en el mismo tema.

Artículo 79. Se consideran faltas leves:

- A. La inasistencia injustificada a las sesiones de sus órganos, cuando le haya sido convocado.
- B. La no asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- C. Incumplir con las tareas designadas o las responsabilidades del puesto asignado.
- D. El que incumpliera con las disposiciones y resoluciones emitidas por los órganos de la AEAP o el presente estatuto.
- E. La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, en el ejercicio de su cargo.
- F. Comprometer de manera negativa y a través de un actuar doloso, la imagen de la Asociación, Escuela y Facultad.

Artículo 80. Se consideran faltas graves:

- A. Acumulación de tres faltas leves o dos leves consecutivas por reincidencia en el mismo tema.
- B. Quien cometa daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con culpa grave.
- C. El no brindar los informes que señala este Estatuto en el plazo preestablecido.
- D. Participar en nombre de la Asociación en actos de proselitismo político a nivel federativo, cantonal, provincial o nacional.
- E. Atentar contra los intereses y derechos de la Asociación sin que medie causa justificativa.



- F. Cualquier incumplimiento de los Reglamentos de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 81. Se consideran falta muy graves:

- A. Manipulación indebida del material electoral, es decir, cometer fraude electoral.
- B. Todas aquellas acciones directas o indirectamente discriminatorias o que difunda mensajes de odio contra cualquier persona, en ejercicio de su cargo o fuera de él, por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad y/o situación económica.
- C. Obtener algún beneficio patrimonial para sí o para un tercero, disminuyendo el de la Asociación, o utilizando como medio, el desarrollo de actividades propias de ésta o la ejecución de proyectos.
- D. El negarse a brindar la información y prueba documental requerida por la Fiscalía de la Asociación o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.
- E. Malversación de fondos de la AEAP.

## Capítulo dos: Las sanciones

Artículo 82. Las personas asociadas que cometan las faltas en los artículos 79, 80 y 81 o que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores de una amonestación clasificada como leve o grave o la destitución de su puesto, según la falta cometida.

Artículo 83. Amonestación por falta leve: Cuando se incurra en una falta de carácter leve la Fiscalía del TEEAP, la Fiscalía de la Junta Directiva o la Secretaría General de los representantes ante asambleas le notificará a la Fiscalía General, o en caso de material electoral a la Fiscalía del TEEAP, y esta se encargará del procedimiento con la persona.

Artículo 84. Amonestación por falta grave: Cuando se incurra en una falta de carácter grave la Fiscalía del TEEAP, la Fiscalía de la Junta Directiva o la Secretaría General de los representantes ante asambleas le notificará a la Fiscalía General, o en caso de material electoral a la Fiscalía del TEEAP, y esta se encargará del procedimiento con la persona. Además, se le suspenderá de sus labores hasta un máximo de un mes.

Artículo 85. Ante la acumulación de tres faltas graves, dos faltas graves consecutivas por reincidencia en el mismo tema o ante una falta muy grave. La



Fiscalía del TEEAP, la Fiscalía de la Junta Directiva o la Secretaría General de los representantes ante asambleas le notificará a la Fiscalía General, o en caso de material electoral a la Fiscalía del TEEAP, y esta se encargará del procedimiento con la persona. Además, se hará un comunicado público al estudiantado por parte de la Fiscalía General o TEEAP, y se procederá con la destitución de su cargo.

## **TÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS Y EL PROCESO DISCIPLINARIO ELECTORAL**

### **Capítulo uno: Sobre las decisiones del TEEAP**

Artículo 86. Contra los actos del TEEAP cabrán únicamente la gestión de adición y aclaración, y el recurso de revocatoria, ambos serán conocidos y resueltos por el mismo tribunal. Asimismo, el recurso de apelación, el cual será conocido y resuelto en alzada por el TEEU. Ningún órgano podrá tener injerencia, ni fiscalización sobre las labores del tribunal, con excepción del TEEU.

### **Capítulo dos: Sobre el proceso disciplinario electoral**

Artículo 87. Ante la presentación de un recurso, referirse al Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

## **TÍTULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL**

### **Capítulo único**

Artículo 88. La AEAP como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, uno será la presidencia de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil. En caso de no poder asistir alguno de los dos representantes, es deber de la Vicepresidencia o de la suplencia de Representante ante el CSE sustituirles en las actividades programadas.

Artículo 89. Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones, tomando en cuenta lo que establece el título cuarto sobre las sanciones.

## **TÍTULO SÉTIMO: DEL PATRIMONIO**



### **Capítulo único**

Artículo 90. Son activos de la AEAP las donaciones y subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 91. Es deber de la Junta Directiva asumir la responsabilidad por el patrimonio establecido en el artículo 90, salvo en caso de que el patrimonio haya sido dado a algún otro órgano.

Artículo 92. La Junta Directiva deberá tomar las medidas necesarias para la preservación de todo patrimonio que la AEAP posea. Además deberá llevar un control de los activos que la asociación posea, con la finalidad de generar un informe por escrito el cual deberá ser entregado a la Fiscalía General antes de concluir el periodo de la Junta Directiva.

Artículo 93. El daño por parte de un asociado del patrimonio de la AEAP será sancionado dependiendo de la gravedad del daño.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AEAP EN EL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO DE LAS ARTES**

### **Capítulo único**

Artículo 94. Será de interés de la AEAP la participación en el Consejo Interdisciplinario de las Artes (CIARTES), órgano a la cual están adscritas las Asociaciones de la Facultad de Artes.

Artículo 95. La AEAP se compromete a colaborar con el CIARTES en su organización administrativa, producción cultural y representación ante el CSE de forma activa y consensuada.

Artículo 96. Les estudiantes que integren el consejo pueden escoger retirarse de las actividades del CIARTES en caso de que se presenten inconsistencias o irregularidades en su función. Dicho retiro será votado en Asamblea General, informando sobre los motivos al estudiantado. El acuerdo se tomará por mayoría simple. De proceder el retiro, se notificará al Consejo de forma escrita, con una carta firmada por la Presidencia y la Fiscalía explicando las razones de la misma. Dicho retiro será efectivo únicamente por el año de gestión de la Junta Directiva vigente.



## **TÍTULO NOVENO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO**

### **Capítulo único**

Artículo 97. La aprobación o refutación de las reformas a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 98. Una persona estudiante activa puede presentar una propuesta y el TEEAP debe evaluarla, seguidamente debe convocar a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

Artículo 99. Deben ser aprobadas o desaprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas durante la misma Asamblea. Entrarán en ejercicio una vez ratificadas las modificaciones salvo que se disponga de otra forma en la Asamblea misma.

Artículo 100. Para ratificar una reforma total el TEEAP debe evaluar y aprobar los artículos del estatuto que requieran un cambio, ser eliminados o añadidos en al menos una sesión extraordinaria con todos los miembros presentes. Seguidamente, debe ser aprobado por la Fiscalía General, la Junta Directiva y las Representaciones ante Asamblea en una sesión extraordinaria con al menos el cincuenta por ciento de los miembros presentes. Finalmente, la propuesta debe ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal hecho, por dos tercios de los miembros presentes.

## **TÍTULO DÉCIMO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO**

### **Capítulo único**

Artículo 101. Este Estatuto rige a partir de su aprobación y hasta que no sea modificado debidamente bajo los procesos que establece este estatuto y de acuerdo a las disposiciones del TEEU.

**UCR** | Firmado  
**digitalmente**

Christian Andrey Zeledón Gamboa  
**Vicepresidencia Administrativa**



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA



TEEU-319-2023

Página 25

CAZG

- C. Angélica Garro Bonilla, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Artes Plásticas.  
Mag. Juan Carlos Calderón Gómez, Decano, Facultad de Artes.  
M.Sc. Iria Salas Paniagua, Directora, Escuela de Artes Plásticas.  
Archivo.